

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos. Que estimando el recurso interpuesto por la representación de «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», debemos declarar y declaramos la nulidad de la resolución recurrida, dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo con fecha veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y cinco, así como las demás resoluciones y actuaciones practicadas en el expediente, al objeto de que el productor en dicha Empresa Arlenio Pardo Velasco y demás Vocales del Jurado y Enlaces de la misma, que suscribieron el escrito de ocho de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, hagan uso de sus derechos, si les conviniere, ante la Magistratura de Trabajo correspondiente; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, Juan Becerril, Pedro F. Valladares, Luis Bermúdez, José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

ORDEN de 22 de febrero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Navia Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de noviembre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Navia Rodríguez.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Navia Rodríguez, en acumulación de acciones, contra resoluciones de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo de cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco, por las que se desestimaron los recursos de alzada contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Badajoz de treinta de noviembre y treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, aprobatorios, respectivamente, de las actas de liquidación de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral número 2436/1963, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, de primas de Seguro de Accidentes del Trabajo, número 2467/63, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes dichas actas y los actos administrativos referidos, en cuanto se refiere a las liquidaciones correspondientes a los trabajadores Simón Gijón Naranjo, Agustín Rodríguez Díaz y Joaquín Granado Sevilla, como ajustadas a derecho, desestimando en consecuencia el recurso en cuanto a ellos se refiere, y debemos estimar y estimamos el recurso en cuanto a la liquidación correspondiente a Carlos Jaque Amador, que deberá ser excluido de la liquidación, así como en cuanto se refiere a las liquidaciones correspondientes a Lorenzo Rodríguez Godoy, taquillero, que deberá ser liquidado como media jornada y en pluriempleo; a Venancio Barroso Moreno, portero, que deberá ser liquidado como media jornada y en pluriempleo; a Pedro Romero Serrano, operador de cine, que deberá ser liquidado como media jornada y en pluriempleo; a Juan Pérez Reyes, acomodador, a quien deberá igualmente aplicarse la fórmula de media jornada en pluriempleo; a José Domínguez Fernández, portero, a quien deberá liquidarse como medio jornada en pluriempleo; a Mateo Pinheiro Feláez, taquillero, a quien ha de liquidarse como media jornada y en pluriempleo; anulando en consecuencia las actas en cuanto a esta declaración se opone, levantando el acta según ella, y asimismo debemos declarar y declaramos nulas y sin efecto tales liquidaciones en cuanto se extiendan retrospectivamente más allá del plazo de cinco años, contados desde la fecha de los actos administrativos de liquidación levantados por la Inspección de Trabajo en Badajoz; y debemos ordenar y ordenamos la devolución a la Entidad recurrente, que arroja a su favor la diferencia de las liquidaciones que conforme a lo dispuesto se practiquen; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, Juan Becerril, Pedro F. Valladares, Luis Bermúdez, José S. Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

ORDEN de 24 de febrero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas de Fabero, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr. Habiendo recaído resolución firme en 26 de diciembre de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas de Fabero, Sociedad Anónima»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos. Que estimando el recurso interpuesto por «Minas de Fabero, S. A.», contra resolución de treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, por la que la Dirección General de Previsión desestimó el recurso de alzada contra resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de León de doce de julio de mil novecientos sesenta y cinco, confirmatoria del acta de liquidación unificada de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, debemos declarar y declaramos la nulidad de las referidas resoluciones, por no ser conformes ni ajustadas a derecho, dejando sin efecto la liquidación a que se hace referencia, en el acta levantada a la Empresa recurrente en siete de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, número doscientos sesenta y dos de mil novecientos sesenta y cinco, cuyo importe, ascendente con el recargo de mora a la cantidad de doscientas treinta y siete mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas con cincuenta y dos céntimos, será reintegrado a la misma, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, José María Cordero, Adolfo Suárez, Enrique Amat, Manuel González-Alegre (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de febrero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de diciembre de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos. Que sin entrar a resolver el fondo de la cuestión suscitada en el presente recurso, interpuesto a nombre de la «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco, sobre promedio de primas a don Joaquín Prado Huergo y otros productores; debemos declarar y declaramos la incompetencia de la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo y órganos jerárquicos superiores para resolver la reclamación a que este recurso se refiere; reservando a los productores interesados el ejercicio de su acción ante la jurisdicción laboral competente; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, José de Olives, Adolfo Suárez, Enrique Amat, Manuel González-Alegre (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de febrero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fábrica de Mieres, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de diciembre de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fábrica de Mieres, Sociedad Anónima».